

MODELO 187: PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARA INCORPORAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE FUSIÓN SICAV-FONDO Y COMENTARIOS DE LA ASOCIACIÓN

La AEAT publicó en julio el borrador de la Orden que modifica varios modelos tributarios, entre ellos, el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Se adjunta a la presente comunicación el citado borrador.

La modificación tiene por objeto incorporar al modelo la información referida a los supuestos de fusión de SICAV y Fondos de Inversión y la aplicación (o inaplicación) del régimen de diferimiento tributario, como consecuencia de:

- (i) El criterio establecido en la Consulta V2932-16 de la DGT referido a la inaplicación del régimen de diferimiento tributario en los traspasos de participaciones de Fondos, cuando proceden de una fusión SICAV-Fondo, si en el momento de dicha fusión la SICAV absorbida no tenía derecho a aplicar el régimen de diferimiento y
- (ii) La posterior Consulta V0828-17 (presentada por la Asociación) que establece la procedencia en dicho caso de la realización de un ingreso a cuenta por el partícipe.

La traslación de dichos criterios al modelo 187 se realiza en el citado borrador de la siguiente manera:

- En el artículo referido a los sujetos obligados a presentar el modelo 187, se incluye a los socios/partícipes que en aplicación del artículo 76.2.d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tengan que realizar el ingreso a cuenta en las transmisiones/reembolsos.

- En el campo "TIPO DE OPERACIÓN" del Anexo II, se añaden las siguientes dos letras:

"P: Transmisiones o reembolsos derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Q. Transmisiones, reembolsos o traspasos a otros fondos de inversión procedentes de participaciones derivadas de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por el fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otro fondo de inversión, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

- En el campo "CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN" se añaden las siguientes dos letras:

"H. Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión.

Asimismo, esta misma clave debe consignarse en los traspasos posteriores a otros fondos de inversión, tanto por el fondo absorbente como por el socio de la sociedad de inversión que deba realizar el correspondiente pago a cuenta previsto en el artículo 76.2 d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

"J. Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando no resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo

VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.


Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión, así como por el socio de la sociedad de inversión que deba realizar el correspondiente pago a cuenta previsto en el artículo 76.2 d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.”

La Orden será aplicable, por primera vez, para las **declaraciones correspondientes a 2017 que se presentarán en 2018**.

La Asociación presentó sus comentarios al proyecto referidos a:

- (i) Limitar los supuestos a informar a los recogidos en la consulta de la DGT (fusiones mixtas en las que existe obligación de realizar un pago a cuenta por el partícipe).
- (ii) Eliminar la obligación del partícipe de informar en el modelo 187 (se establece la obligación general de informar en el modelo 187 cuando sea de aplicación el artículo del pago a cuenta), siendo suficiente la presentación del modelo 117.

La consulta se cerró el 7 de septiembre de 2017.

 **Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:**

- [Comentarios de INVERCO: MiFID y Proyecto Orden modelo 187](#) (Ref.: 229/2017)
- [Modelo 187: Incorporación del criterio DGT sobre diferimiento fiscal para fusiones fondo-SICAV](#) (Ref.: 189/2017)
- [Respuesta DGT a Consulta sobre operativa traspasos en fusiones mixtas](#) (Ref.: 081/2017)

